



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0522-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “CERCAS FJ CHICHAVAC”

AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S. A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 3012-2011)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 025-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Tatiana Rojas Hernández**, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno – novecientos cincuenta y seis – cuatrocientos veintinueve, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A.**, una empresa organizada y existente bajo las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en Segunda calle treinta y dos-setenta y siete de la zona siete de la ciudad de Guatemala, Ofibodegas San Mateo números catorce y quince, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con dieciocho minutos y treinta y nueve segundos del veinticinco de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con dieciocho minutos y treinta y nueve segundos del veinticinco de mayo de dos mil once, se rechazó de plano la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio “**CERCAS FJ CHICHAVAC**”, en clase 19 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha seis de junio de dos mil once, visible al folio veintinueve, la Licenciada Tatiana Rojas Hernández en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con dieciocho minutos, del veintiuno de junio de dos mil once, visible a folio treinta y ocho, manifestó:

“...REF.: *Desistimiento a la solicitud de la marca “CERCAS FJ CHICHAVAC”, Clase 19, Expediente 2011-3012.*

*(...) actuando en mi condición de Apoderada Especial de la empresa Agencia Farmacéutica Internacional Sociedad Anónima, por este medio solicito el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de marca tramitada en el expediente de referencia...”*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Tatiana Rojas Hernández, en la condición supra indicada.



TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dada la manifestación de la representación indicada en el sentido de que desiste “*de la solicitud de marca tramitada en el expediente de referencia*”, este Tribunal entiende que el desistimiento abarca tanto la solicitud de registro de la marca “**CERCAS FJ CHICHAVAC**” como el recurso de apelación, presentados por la empresa AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A., razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro y del recurso de apelación interpuestos por la Licenciada **Tatiana Rojas Hernández**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas con dieciocho minutos y treinta y nueve segundos del veinticinco de mayo de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55